

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La unificación de los servicios y la reunión de todos los que guardan entre sí íntimas relaciones de afinidad, es sin duda alguna la base fundamental de una buena organización. En este criterio se fundan muchas de las reformas que en los servicios públicos ha introducido el Gobierno de V. M., y recientemente la nueva ley de Presupuestos.

Una de ellas, la dispuesta por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, al reorganizar los servicios del Ministerio de Hacienda ordenó que las incidencias de las ventas de bienes nacionales anteriores a 1.º de Mayo de 1855, las consignaciones de valores presumibles de partícipes legos en diezmos, la extinción de créditos, compensaciones y demás asuntos relacionados con la desamortización anti-

gua, dependieran de la Dirección general de la Deuda, porque en realidad todas estas obligaciones que se satisfacen en valores de la Deuda pública tienen su lugar más propio y adecuado en la Dirección general del ramo. Pero debe completarse esta reforma con arreglo al criterio del referido Real decreto, y es una consecuencia del principio establecido que el servicio que hoy realiza la Intervención general de la Administración del Estado, relativo al examen y aprobación de las liquidaciones que se forman a las Corporaciones civiles por efecto de las ventas de sus bienes, dependa también de la referida Dirección general. Como servicio de la Deuda pública y no de otra manera puede considerarse el de que se trata, pues es bien sabido que las liquidaciones de Corporaciones civiles producen la emisión por dicho Centro de las correspondientes inscripciones intransferibles de renta perpetua.

Complétase de este modo la reforma que inauguró el citado Real decreto de 29 de Diciembre último, a cuyo efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.—Señora:—A los R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Septiembre próximo queda encomendado a la Dirección general de la Deuda pública el servicio de liquidación para in-



dennizar á las Corporaciones civiles de sus bienes enajenados en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, que hoy corre á cargo de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 2.º La Intervención general procederá á entregar á la Dirección general de la Deuda, previo inventario, cuantos índices, expedientes, libros y documentos relativos al expresado servicio obran en su poder.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente, originándose en ambos casos detrimentos de consideración á los sustituidos, y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustitutos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto. Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto donde se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

Segundo. Para acreditar que el que pretende ser sustituto es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo, uniéndose además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

Tercero. También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

Cuarto. La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el art. 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

Quinto. Además de los requisitos que han de concurrir en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley continúan autorizadas para comprobar la autenticidad del sustituto y documentos presentados hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

Sexto. Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á las de los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

Séptimo. En los casos de baja de los sustitutos por desertión, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos presentados por aquéllos, ó si verificaron la redención á metálico que autoriza el art. 166.

Octavo. Con objeto de que en este Ministerio haya un conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales manifestarán esa noticia á este Ministerio dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.—Ruíz Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 15 Agosto 1893).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excma. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 10 de Septiembre de 1893 hasta el 30 de Junio de 1898 inclusive.

2.^a La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Agosto actual, á las once de la mañana.

3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 0'43 pesetas, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.^a Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pre-

via la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 80 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.

Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.^o de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de cochura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin, que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyese conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales,

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrase el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1898 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.004 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquéllas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 17 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental de la Comisión Provincial, Hilario Andrés.—El Alcalde de Zaragoza, José Aznárez.

Vacante la plaza de Capellán del Hospicio ó Inclusa provincial de Calatayud, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, esta Comisión ha acordado que se anuncie concurso público para proceder á la provisión definitiva, concediendo á los que se propongan solicitarla un plazo de 15 días para la presentación de instancias.

A este efecto se admitirán en la Secretaría de la Diputación las instancias correspondientes durante las horas de despacho hasta el día 6 de Septiembre próximo, debiendo acreditar precisamente los Presbíteros aspirantes que cuentan con la venia ó placeat de su Prelado respectivo para solicitar el cargo.

Zaragoza 18 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente accidental, Hilario Andrés.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio último.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de

cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda, según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 14 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

Relación de los aprovechamientos de caza, concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	Tasación anual. Pesetas.	PLAZO de disfrute.	FECHAS DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
			Mes.	Día.	Hora.	
PARTIDO DE CALATAYUD. Viver de la Sierra...	100	Por 5 años.	Septiembre.	26	12 mañana.	
PARTIDO DE DAROCA. Manchones... Villadoz...	30 30	Por 5 años. Idem.	Septiembre. Idem.	26 25	11 id. 11 id.	Si algún monte fuere vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato correspondiente, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.
PARTIDO DE SOS. Escó...	100	Por 5 años.	Septiembre.	24	11 id.	
PARTIDO DE ZARAGOZA. Villanueva de Gállego	80	Por 5 años.	Septiembre.	20	11 id.	

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano municipal de este pueblo se hallará vacante por finalización del contrato y dimisión del que la viene desempeñando; á contar desde el día 29 de Septiembre próximo, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; la cual se proveerá en el día 17 del expresado mes, con arreglo al reglamento de 14 de Junio de 1891, y hasta dicho día pueden los aspirantes dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía.

Fuendejalón 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Blas Martínez.

Las titulares de Medicina y Cirujía y la de Practicante, se hallan vacantes desde 1.º de Octubre próximo, con la dotación anual de 225 pesetas la primera y 25 la segunda, pagadas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal; además las igualas particulares que puedan hacer con 220 familias acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 20 días.

Gotor 17 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Sixto Marín.

El proyecto de reparto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Romanos 15 de Agosto de 1893.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Gracia, Secretario.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde el 30 de Septiembre próximo venidero, con el haber de 25 cahíces de trigo y lo que puede producir el herraje de 70 caballerías mayores y menores.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día ocho de Septiembre, que se proveerá.

Las Pedrosas 15 de Agosto de 1893.—El Alcalde ejerciente, Mariano Aisa.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta:

La mitad, indivisa, de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la cual casa se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle, tiene sótano abovedado, pozo de aguas y caño; se encuentra en buen estado de conserva-

ción; confronta por el frente con la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo y por la espalda con la casa núm. 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa 53 y medio metros cuadrados; y la aludida mitad indivisa de casa se saca á la venta en la suma de 3.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Para hacer mandas habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de aquella suma; y se podrán hacer proposiciones para ceder el remate á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1893.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., y ausencia de D. Angel Barón, Manuel Serrano.

Calatayud

D. Julio López Gil, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del partido por salida del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la pertenencia de Atanasio López Sierra, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, los bienes que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público se expide la presente; advirtiéndole que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo que sirve de tipo. La finca es:

Una habitación que sirve de cuadra, sita en la calle de Lezcano, de Sestrica, antes Barrucio; linda por derecha entrando con otra de herederos de Manuel Molinero y por la izquierda con cuadra de Silvestre Urrea: tasada en 100 pesetas.

Dado en Calatayud á 14 de Agosto de 1893.—Julio López.—D. S. O., Roque Romeo.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente se cita á todos los que sean acreedores de Celestino Rubio y Remón y Manuela Legaz Landa, cónyuges y vecinos de esta villa, para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido por los mismos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 23 de Septiembre próximo viniente, previniéndoles que, 48 horas antes de la señalada para la celebración de la junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Dado en la villa de Sos á 12 de Agosto de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, el Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	1	1	1	1	4
28...	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	11	9	20	2	1	3	23	»	»	»	»	1	1	1	24

Zaragoza 2 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, José M.^a Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	4	1	»	5	»	»	»	»	5
22...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
28...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
31...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	12	1	1	14	12	»	2	14	28

Zaragoza 2 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, José M.^a Bascones.